



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-062/2021

TEEP-JDC-212/2021

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO,
CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO A LAS DIECISIETE HORAS.

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las diecisiete horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, Maestro Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum legal e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes magistrada Presidenta, hago constar que además de usted, están presentes la Magistrada Idamis Pastor Betancourt y el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo, por lo tanto al estar conformado el Pleno existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 06/2020. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública dada la urgencia en razón de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en las resoluciones SCM-JRC-187/2021 y SCM-JE-126/2021 en las cuales

nos otorgó un plazo de cinco y siete días naturales respectivamente para emitir la resolución de los expedientes TEEP-A-062/2021 y TEEP-JDC-212/2021 que hoy son motivo de la presente sesión, cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados y en la página de Internet de este Tribunal, estos son los asuntos a tratar Magistrada Presidenta. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario General, Magistrada, Magistrado está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----
Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.---

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, Secretario Instructor Maestro Luis David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.-----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes señora Magistradas y señor Magistrado, con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 62 de este año promovido por el PRI por conducto de su representante ante el consejo municipal de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, en contra de la omisión por parte del Instituto Electoral del Estado de dar trámite a la demanda interpuesta el doce de junio en la que se sustenta el Juicio de Nulidad de la elección de dicho ayuntamiento. -----

Esta Ponencia estima que el agravio hecho valer por el Actor es fundado, por las consideraciones siguientes: -----

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, específicamente de la copia certificada del oficio IEE/PRE-2623/2021, dirigido al enlace de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, el quince de junio, remitió



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

diversa documentación en materia de fiscalización, específicamente los escritos suscritos por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal de San Pedro Yeloixtlahuaca, de doce de junio, en los que interpone juicio de nulidad por supuestas transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código Local. -----

Del contenido de dicho oficio, se aprecia que se trata de dos escritos, el primero identificado con el folio interno 06326, dirigido al Tribunal Electoral del Estado Puebla, en trece fojas y el segundo con el folio interno 06327, dirigido a la "Unidad Técnica de Fiscalización adscrita al Instituto Electoral del Estado de Puebla" (sic), en doce fojas. -----

En razón de lo anterior, es evidente que la intención del Actor al presentar las demandas, era que una de ellas fuera enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización, como efectivamente lo hizo el IEE, al ser esta la competente para llevar a cabo la tramitación, sustanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, el cual es el medio idóneo para atender las cuestiones planteadas en dicho escrito, tal como lo señalan los artículos 196 numeral 1, 199 inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 25 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. -----

Sin embargo, en lo referente al escrito identificado el con el folio interno 06326, dirigido al Tribunal Electoral del Estado Puebla, es claro que la intención del Actor era que con este se formara el recurso de inconformidad, al interponer Juicio de Nulidad por supuestas transgresiones a la normatividad electoral en materia de fiscalización de acuerdo a los numerales 378 Bis, 379 y demás relativos del Código Local, por lo que lo correcto hubiera sido que el IEE, formara y tramitara el recurso de inconformidad, observando lo establecido en los artículos 363 a 367 del Código Local. -----

Por todo lo anterior, si bien es cierto, el escrito de demanda se remitió al Instituto Nacional Electoral, lo correcto era haberle dado el trámite correspondiente como recurso de inconformidad de acuerdo a los artículos citados, lo que no ocurrió, por lo que a juicio de la ponencia se configura la omisión reclamada, proponiendo declarar fundado el agravio y que se ordene al Instituto Electoral del Estado, a través de su Consejero Presidente, que de manera inmediata lleve a cabo las gestiones necesarias para dar trámite e integrar el recurso de inconformidad, derivado de la demanda interpuesta el doce de junio en la que se sustenta el Juicio de Nulidad de la elección de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla. -----

Es la cuenta señoras Magistradas y señor Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con mi proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Secretario, en consecuencia, respecto del Recurso de Apelación **062/2021** se resuelve:-----

ÚNICO. Se declara fundado el agravio esgrimido por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo Municipal de San Pedro Yeloixtlahuaca, para los efectos precisados en el apartado 6 de esta sentencia. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretaria Instructora Maestra Mariana Pérez Rojas, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno por favor. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: Con gusto, buenas tardes señoras magistradas, magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio de la Ciudadanía 212 de 2021, interpuesto por Eloísa Barrios Rodríguez, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal de Zacatlán, Puebla, postulada por el partido político Fuerza por México, para controvertir la resolución dictada el doce de julio, por los integrantes de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, dentro del expediente identificado con la clave SE/PES/EBR/510/2021, incoado en contra de José Luis Márquez Martínez, entonces candidato al mismo cargo público postulado por el partido Revolucionario Institucional, por supuesta sobreexposición en medios de comunicación local. -----

Al respecto, una vez superada la procedencia de la demanda, se advirtió que la parte actora se duele de que la resolución impugnada carece de debida fundamentación y motivación, pues le fue desechada la denuncia de mérito bajo el argumento de que los hechos denunciados no pueden ser atribuidos al denunciado y por ende, el escrito de denuncia carece de los elementos establecidos en la normatividad electoral. -----

En términos de lo anterior, se propone al pleno declarar FUNDADOS los agravios de la parte actora toda vez que, del marco normativo y jurisprudencial aplicable a la tramitación de los procedimientos sancionadores en materia electoral se colige que la autoridad

administrativa debe realizar la indagatoria correspondiente cuando los denunciantes aportan indicios de los hechos narrados en sus denuncias, sin que ello implique necesariamente la actualización de la falta, pero sí el despliegue de las facultades investigadoras con las que cuenta. -----

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la responsable que, de no actualizarse alguna otra causal de improcedencia, admita de inmediato la queja y realice la investigación respecto de los hechos señalados en la denuncia interpuesta por la actora en el procedimiento especial sancionador SE/PES/EBR/510/2021, lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación en seguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.

Es la cuenta, señoras Magistradas, Magistrado. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias secretaria, Magistrada, Magistrado están a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Idamis Pastor Betancourt. -----

-MAGISTRADA IDAMIS PASTOR BETANCOURT: A favor del proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: Con el proyecto. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias magistrado, Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: En el mismo sentido. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por:
UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias, en consecuencia, respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales de la ciudadanía 212/2021 se resuelve: -----

ÚNICO. Se declaran FUNDADOS los agravios estudiados en el considerando CUARTO de este fallo y, en consecuencia, se REVOCA la resolución impugnada para los efectos precisados en el mismo. -----

-MAGISTRADA PRESIDENTA: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión.-----


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY